



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210017900
DEMANDANTE: FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO SANTIAGO DULCE, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO Y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 52 de fecha 3 de agosto de 2021, ante lo cual, proveniente del correo electrónico abrahambechara@gmail.com fue aportada subsanación suscrita por el abogado ABRAHAM BECHARA ELÍAS, quien en calidad de apoderado judicial del demandante, aportó debidamente otorgado a su favor, adjuntando trazabilidad de correo enviado por su poderdante con relación al poder en mención.

Pues bien, teniendo en cuenta que con el documento aportado por la parte ejecutante fue subsanado el defecto señalado en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso, considera este Despacho que la obligación contenida en el contrato de arrendamiento que presta mérito ejecutivo reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ identificado con CC93394759 contra los señores JESÚS ALBERTO SANTIAGO, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ identificados con CC 1129564316, 22399279 Y 39142136, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- El valor del canon de arrendamiento del periodo del mes de septiembre de 2020, por la suma de \$ 1.600.000.
- El valor del canon de arrendamiento del periodo del mes de octubre de 2020, por la suma de \$ 1.600.000.
- El valor del canon de arrendamiento del periodo del mes de noviembre de 2020, por la suma de \$ 1.600.000.
- Por la suma de \$ 3.200.000 por concepto de cláusula penal consistente en el valor de dos cánones mensuales vigentes para 2020, la cual fue pactada en el contrato por el incumplimiento.
- Costas y agencias en derecho, las cuales se decidirán en la instancia respectiva.

Así mismo se aclara que no se accederá a librar mandamiento sobre intereses pues, el importe de los cánones que se cobran tienen como respaldo un contrato de arrendamiento, luego su ejecución se encuentra regulada por las normas del Código Civil y en este entendido, los cánones de arrendamiento no generan intereses de mora según lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil. Desde tiempo atrás, el Consejo de Estado se pronunció al respecto expresándose así: *"Quiere la ley evitar el anarquismo y en tratándose de arrendamiento considera que los cánones representan el interés del dinero"*



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210017900
DEMANDANTE: FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO SANTIAGO DULCE, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO Y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ.

invertido en el bien arrendado. Si se permitiera cobrar intereses sobre éstos, equivaldría a cobrar intereses de intereses" (anatocismo que se encuentra proscrito). (sentencia del 17 de octubre de 1944)

Así mismo, se ordenará reconocer personería jurídica al abogado ABRAHAM BECHARA ELÍAS, en calidad de apoderado judicial del demandante FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el mandato otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ identificado con CC93394759 contra los señores JESÚS ALBERTO SANTIAGO DULCE, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO Y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ identificados con CC 1129564316, 22399279 y 39142136, respectivamente, atendiendo contrato de arrendamiento, por las siguientes sumas de dinero:
 - El valor del canon de arrendamiento del periodo del mes de septiembre de 2020, por la suma de \$ 1.600.000.
 - El valor del canon de arrendamiento del periodo del mes de octubre de 2020, por la suma de \$ 1.600.000.
 - El valor del canon de arrendamiento del periodo del mes de noviembre de 2020, por la suma de \$ 1.600.000.
 - Por la suma de \$ 3.200.000 por concepto de cláusula penal consistente en el valor de dos cánones mensuales vigentes para 2020, la cual fue pactada en el contrato por el incumplimiento.
 - Costas y agencias en derecho, las cuales se decidirán en la instancia respectiva.
2. Abstenerse de librar mandamiento de pago por los intereses solicitados.
3. Ordenar a la parte ejecutada JESÚS ALBERTO SANTIAGO DULCE, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO Y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
4. Notificar a la parte ejecutada JESÚS ALBERTO SANTIAGO DULCE, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO Y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210017900
DEMANDANTE: FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO SANTIAGO DULCE, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO Y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ.

un término de diez (10) días para proponer excepciones, por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

5. Reconocer personería jurídica al abogado ABRAHAM BECHARA ELÍAS identificado con CC 9090374 y T.P. No. 71271 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandante FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1081-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 1 de fecha 13 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO